

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

67**MADRID NÚMERO 37****EDICTO****NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 1.257 de 2009, a instancias de “Asesores Huerta Alta, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Concepción Villaescusa Sanz, contra doña Martha Patricia Ladino Baquero y doña Marisol Ladino Baquero, sobre reclamación de cantidad, y ante el ignorado domicilio de la demandada que abajo se indica se ha acordado librar el presente a fin de notificar a la misma el auto de fecha 22 de octubre de 2010 dictado en el procedimiento de referencia, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se completa el fallo de la sentencia número 21 de 2009, dictada con fecha 15 de diciembre de 2009, en los términos siguientes:

«Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Villaescusa Sainz, en representación de la mercantil “Asesores Huerta Alta, Sociedad Limitada”, contra doña Martha Patricia Ladino Baquero y doña Marisol Ladino Baquero, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes de fecha 1 de agosto de 2007, y el desahucio solicitado, acordando, en su consecuencia, que la parte demanda, dentro de plazo legal, deje libre, vacío y expedito, a disposición de la actora, la vivienda sita en esta ciudad de Madrid, calle López de Hoyos, número 180, quinto A, con apercibimiento de lanzamiento a practicar el día 11 de enero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas; en el caso de que las codemandadas no desalojarán la vivienda voluntariamente, y no fuera recurrida la presente sentencia, siempre que lo solicitare la demandante en la forma legalmente establecida, se condena a dicha parte demandada al pago de la totalidad de las cantidades reclamadas, incluidas las devengadas durante la substanciación del procedimiento y hasta sentencia, sin perjuicio de lo que para la fase de ejecución de sentencia determina el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al abono de las costas procesales devengadas en la subsanación del presente procedimiento.

Manteniéndose el resto de sus pronunciamientos.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, cuyo domicilio se ignora, doña Marisol Ladino Baquero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 22 de marzo de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/10.065/11)